

1051

15

MODIFICA SÉPTIMO PROGRAMA DE OPERACIÓN EN ETAPA DE RÉGIMEN PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO ALIMENTADORA N° 9.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 149

SANTIAGO, 23 ENE 2009

VISTO: El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley N° 18.059, la Ley N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la **Unidad de Negocio Alimentadora N° 9**, en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, **Sociedad Trans Araucarias S.A.**, en adelante "el Concesionario"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1266, de 7 de julio de 2006; N° 1683, de 5 de septiembre de 2006; N° 238, de 9 de febrero de 2007; N° 918, de 11 de mayo de 2007; N° 1234, de 4 de julio de 2007 y N° 1506 de 17 de agosto de 2007; los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 349 y N° 471, ambas del 1° y 23 de marzo de 2007, respectivamente; N° 771, de 27 de abril de 2007; N° 1056, de 5 de junio de 2007; N° 2161 de 9 de noviembre de 2007 y N° 2459 de 18 de diciembre de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta N° 23, de 5 de enero de 2007; la Resolución Exenta N° 2296, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Programa de Operación para la Puesta en Marcha; las modificaciones a dicho Programa de Operación, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 210, de 7 de febrero y N° 459, de 22 de marzo, ambas de 2007, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 790, de 30 de abril de 2007, que aprobó el Primer Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; la Resolución Exenta N° 1399 de 31 de julio de 2007, que aprobó el Segundo

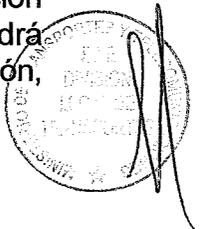
Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; la Resolución Exenta N° 2112 de 2 de noviembre de 2007, que aprobó el Tercer Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9 y su modificación aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2528 de 28 de diciembre de 2007; la Resolución Exenta N° 242 de 31 de enero de 2008 para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9 y su modificación aprobada mediante Resolución Exenta N° 391 de 21 de febrero de 2008; la Resolución Exenta N° 719, de 30 de abril de 2008 que aprobó el Quinto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; la Resolución Exenta N° 900, de 23 de junio de 2008, de la Subsecretaría de Transportes, que modificó la citada Resolución Exenta N° 719; la Resolución Exenta N° 1094, de 30 de julio de 2008 que aprobó el Sexto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; las Resoluciones Exentas N° 1579, de 15 de septiembre de 2008 y N° 2016, de 21 de octubre de 2008, ambas de la Subsecretaría de Transportes y que modificaron el Sexto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9; la presentación de 11 de septiembre de 2008 efectuada por la sociedad Transaraucarias S.A.; el Oficio N° 4257, de 01 de octubre de 2008 de la Subsecretaría de Transportes que formuló observaciones a la propuesta enviada; la respuesta a las observaciones formuladas mediante el oficio citado, remitida por la concesionaria, con fecha 20 de octubre de 2008; la Resolución Exenta N° 1244, de 6 de julio de 2007, que establece el procedimiento que indica; la Resolución Exenta N° 2164 de 29 de octubre de 2008, de la Subsecretaria de Transportes; la Resolución Exenta N° 2444 de 25 de noviembre de 2008, de la Subsecretaría de Transportes, que modificó el Séptimo Programa de Operación en Etapa de Régimen para la Unidad de negocio Alimentadora N° 9 y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 2164, de 29 de octubre de 2008 de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el Séptimo Programa de Operación en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, de conformidad con los términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas", formando todos ellos parte integrante de esta resolución.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 2444 de 25 de noviembre de 2008, citada en el Visto, se modificó el Séptimo Programa de Operación en Etapa de Régimen para la Unidad de negocio Alimentadora N° 9 y la demás.

3° Que, la modificación de los Programas de Operación de las Unidades de Negocio Alimentadoras, en Etapa de Régimen, está reglamentada en el punto 4.1.4.2. del volumen 2 de las Bases de Licitación de Vías 2003, por lo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá exigir modificaciones de los servicios establecidos en el Programa de Operación, por razones de buen servicio.



4° Que, en consecuencia es necesario, por razones de buen servicio e interés público, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, efectuar ajustes a los parámetros fijados mediante la Resolución Exenta N° 2164, modificada mediante Resolución Exenta N° 2444 de 25 de noviembre de 2008, ambas citadas en el Visto, adecuando dicho Programa a las condiciones de operación y de utilización de Vías propias de la época estival, que posee estacionalidades diferenciadas entre cada una de las quincenas que la componen. Todo esto, con miras al cumplimiento de los fines del Plan Transantiago.

En este contexto, teniendo en consideración que la información acumulada del período estival anterior y el procesamiento de la misma permiten realizar ajustes del Programa de Operación con mayor su precisión, favoreciendo una adecuada cobertura de la demanda de transporte, sumado a las constataciones efectuadas en terreno y a las comunicaciones sostenidas por el Área Técnica de Explotación de Vías de la Coordinación General de Transportes de Santiago con Operadores del Sistema y a la modificación de recorridos para esta Unidad de Negocio, es necesario modificar los Anexos de la Resolución Exenta N° 2164 de 29 de octubre de 2008, modificada mediante Resolución Exenta N° 2444 de 25 de noviembre, ambas citadas, por los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas", adjuntos a esta Resolución.

Estas modificaciones se encuentran vigentes desde el 17 de enero hasta el 9 de febrero de 2009.

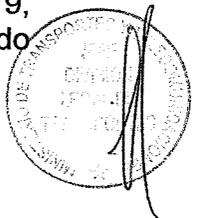
5° Que, la planificación de los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema, así como del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

6° Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

7° Que, la modificación del Programa de Operación que por esta Resolución se aprueba no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** el Séptimo Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, correspondiente a la Sociedad Concesionaria Trans Araucarias S.A., aprobado



mediante Resolución Exenta N° 2164 de 29 de octubre de 2008, y modificado mediante Resolución Exenta N° 2444 de 25 de noviembre de 2008, reemplazando todos sus Anexos por los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago" y N° 5, denominado "De las Paradas", adjuntos a esta Resolución.

2. INCORPÓRESE el contenido de la modificación que por este acto de aprueba para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 9, en el sitio Web www.transantiago.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


RAÚL ERAZO TORRICELLI
Subsecretario de Transportes


MRB/MOB/PTS/PBL
SSD: 1051

